



**MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO ENTRE
LA CONSEJERÍA DE SALUD DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA (ESPAÑA) Y
EL ORGANISMO ANDINO DE SALUD – CONVENIO HIPÓLITO UNANUE
PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UN MARCO DE COLABORACIÓN EN
TEMAS DE SALUD DE INTERÉS COMÚN**

En Sevilla , a 30 de noviembre de 2015

Por un lado, el Excmo. Sr. D. Aquilino Alonso Miranda, Consejero de Salud de la Junta de Andalucía, nombrado por Decreto de la Presidenta 14/2015, de 17 de junio (BOJA nº 117, de 18 de junio), en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 26.1 y 2 i) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, así como el Decreto 208/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud.

Y por otro, Dña. Caroline Chang Campos, Secretaria Ejecutivo del Organismo Andino de Salud – Convenio Hipólito Unanue, con sede en la Av. Paseo de la República 3832 – 3er piso, Lima, Perú.

I

El artículo 43 de la Constitución Española de 1978 reconoce el derecho a la protección de la salud y establece la atribución de competencias a los poderes públicos para organizar y tutelar la salud pública a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios. El artículo 55 del Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye a la Comunidad Autónoma de Andalucía, entre otras, la competencia en materia de centros y servicios sanitarios y la competencia compartida en materia de sanidad interior, la promoción de la salud en todos sus niveles, así como la formación sanitaria especializada y la investigación científica en materia sanitaria, todo ello sin perjuicio de lo previsto en el artículo 149.1.16 de la Constitución Española.

El Sistema Sanitario Público de Andalucía, definido en la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, se ha desarrollado desde la asunción de competencias en materia sanitaria por la Junta de Andalucía, bajo principios como el de atención integral de salud con continuidad de la asistencia, que comprende actividades de promoción de la salud, salud pública, prevención de la enfermedad, acciones curativas y rehabilitadoras, así como el desarrollo de la docencia e investigación sanitaria dentro de sus competencias.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 245 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, la Comunidad Autónoma de Andalucía desarrollará actividades para la realización del principio de solidaridad con otros países. Esto se concreta en la Ley 14/2003, de 22 de diciembre, de Cooperación Internacional para el Desarrollo, y se articula en el Plan Andaluz de Cooperación para el Desarrollo (PACODE) 2015-2018, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 27 de agosto de 2015.



II

El Organismo Andino de Salud – Convenio Hipólito Unanue, en virtud de la firma en noviembre de 1974 en la ciudad de Caracas, del Protocolo Adicional por el cual se complementa y perfecciona el Convenio Hipólito Unanue, se crea la Secretaría Ejecutiva con sede en Lima y se establecen los compromisos financieros de los países, otorgándose al Convenio el Tratado de Derecho Público Internacional.

Asimismo, el Organismo Andino de Salud – Convenio Hipólito Unanue, es una institución de integración subregional, perteneciente al Sistema Andino de Integración, cuyo objetivo es coordinar y apoyar los esfuerzos que realizan los países miembros, para el mejoramiento de la salud de sus pueblos. Coordina y promueve acciones destinadas a este fin, dando prioridad a los mecanismos de cooperación que impulsan el desarrollo de sistemas y metodologías subregionales. En ese mismo sentido coordina con otros órganos Subregionales, Regionales e Internacionales las acciones que concurran a ese fin.

III

Por todo lo expuesto, es deseo de ambos firmantes establecer una colaboración regular en las materias de interés común, formalizando el presente Memorandum de entendimiento, conforme a las siguientes:

INTENCIONES Y COMPROMISOS

1.- Objeto del Memorandum de entendimiento

Este Memorandum de entendimiento pretende establecer un marco de colaboración entre la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía y el Organismo Andino de Salud – Convenio Hipólito Unanue, para la realización de actividades de coordinación y cooperación técnica en los temas de Salud que sean de interés común y estén orientados a la protección y mejora de la salud pública.

2.- Áreas de Cooperación

La colaboración se desarrollará en particular a través de actuaciones relacionadas con la Malnutrición, la Prevención del Embarazo no Planificado en Adolescentes, la

Promoción de la Salud, la Discapacidad, la Formación de Recursos Humanos (en especial, el de formación en el trabajo con Células Madre), entre otras actividades relacionadas con la Salud Pública.

Las actividades a desarrollar se concretarán en:

- a) Compartir y sistematizar experiencias sobre temas de interés común.
- b) Desarrollo coordinado de proyectos de investigación que respondan a las necesidades de los países andinos y que favorezcan un trabajo articulado y científicamente sustentado.
- c) Desarrollo de Coloquios, Talleres, Foros y Seminarios sobre temas de interés común.
- d) Planificar y ejecutar en conjunto programas comunes o complementario de capacitación en temas de interés común.
- e) Formación y capacitación de profesionales, mejorando el nivel de conocimientos, cualificaciones y habilidades técnicas en materias determinadas, que giren en torno a las áreas de competencia.
- f) Asistencia técnica en todo tipo de actividades relacionadas con la ciencia, investigación y tecnología sanitaria.

3.- Colaboraciones específicas

Las actividades previstas en este Memorandum de entendimiento, se podrán llevar a cabo mediante colaboraciones específicas, en las que se reflejarán pormenorizadamente, la dimensión y alcance de la cooperación, así como los compromisos de toda índole que asuman las instituciones firmantes, los cuales tendrán una duración de un año, estando condicionada las contribuciones en los años siguientes a la disponibilidad presupuestaria que se determinará en cada momento.

El presente Memorandum de entendimiento, así como las colaboraciones específicas que se lleven a cabo al amparo del mismo, no generarán en ningún caso obligaciones en el ámbito del Derecho Internacional, ni supondrán alteración de las competencias atribuidas a los firmantes ni de las responsabilidades que correspondan a los mismos, puesto que no darán lugar al nacimiento de obligaciones jurídicas para los firmantes.

4.- Financiación

La formalización del presente Memorandum de entendimiento no generará obligaciones económicas para la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía, las cuales se expresarán en su caso, en las colaboraciones específicas de desarrollo del mismo, y de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias.

5.- Coordinación y Seguimiento

Con el fin de garantizar el cumplimiento del Memorandum de entendimiento y de las colaboraciones específicas que a su amparo se puedan realizar, y para resolver cuantas cuestiones se deriven de la aplicación del mismo, se creará una Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento, que estará integrada por dos representantes de ambas instituciones firmantes.

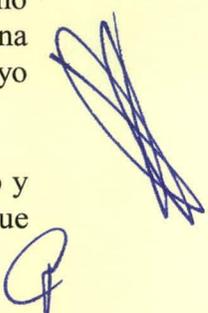
Esta Comisión se reunirá al menos una vez al año y tendrá las siguientes funciones:

- Proponer las colaboraciones específicas, en coordinación con las autoridades respectivas, que deberán ser suscritas por las instituciones firmantes del presente Memorandum de entendimiento.
- Identificar nuevas áreas de colaboración y promover su desarrollo.
- Conocer el informe anual de las actividades de colaboración realizadas bajo las colaboraciones específicas, así como los informes de las Comisiones de Seguimiento que se establezcan en estas colaboraciones específicas.
- Conocer y resolver las discrepancias que puedan surgir en el cumplimiento de este Memorandum de entendimiento y de las colaboraciones específicas que se deriven del mismo.
- Aprobar las memorias justificativas y los presupuestos económicos de cada una de las colaboraciones específicas.
- Aprobar la liquidación del convenio una vez que haya tenido lugar su extinción.

6.- Ámbito temporal de aplicación

El presente Memorandum de entendimiento tendrá una duración de dos años, contados a partir del momento de su firma, pudiendo ser prorrogado por periodos iguales de tiempo, mediante acuerdo mutuo y expreso por escrito de las instituciones firmantes, suscrito antes de su terminación o de la finalización de cualquiera de sus prórrogas. Todo ello, sin perjuicio de que cualquiera de ellas pueda manifestar su intención de no continuar con su aplicación, comunicándolo por escrito al otro firmante con una antelación mínima de tres meses a la fecha en que vaya a darse por finalizado, en cuyo caso se pondrá fin al Memorandum mediante acuerdo por escrito de las partes.

La finalización del presente Memorandum de entendimiento, no afectará al desarrollo y conclusión de las Colaboraciones específicas suscritas al amparo del mismo y que estuvieran en ejecución.



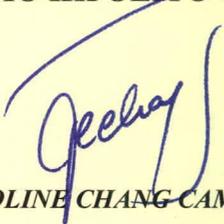
De conformidad con todo lo expuesto, las instituciones firmantes suscriben el presente Memorandum de entendimiento por triplicado, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

**EL CONSEJERO DE SALUD DE
LA JUNTA DE ANDALUCÍA
(ESPAÑA)**



AQUILINO ALONSO MIRANDA

**LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL
ORGANISMO ANDINO DE SALUD
CONVENIO HIPÓLITO UNANUE**



CAROLINE CHANG CAMPOS